

Ref núm. 05 /01/2019

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL 2019

El 27 de diciembre de 2018 se publicó en el BOE el [Real Decreto 1462/2018](#), de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.

El objeto de este Real Decreto es establecer las cuantías que deberán regir a partir del 1 de enero de 2019, tanto para los trabajadores fijos como para los eventuales o temporeros, así como para los empleados de hogar.

Las nuevas cuantías, que representan un incremento del 22,3 por ciento respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

El Artículo 1 del citado RD establece que el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en 30 euros/día o 900 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

Así las cuantías que tendrá el SMI para el año 2019 son las siguientes:

SMI día: 30 euros

SMI mes: 900 euros

SMI año: 12.600 euros (900€ x 14 pagas)

SMI eventuales y temporeros:

SMI día: 42,62 euros

SMI empleados de hogar:

SMI hora efectivamente trabajada: 7,04 euros

Las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional que se establecen no serán de aplicación:



Síguenos en   

a) A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto de las comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local que utilicen el salario mínimo interprofesional como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos, salvo disposición expresa en contrario de las propias comunidades autónomas, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.

b) A cualesquiera contratos y pactos de naturaleza privada vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia a cualquier efecto, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional.

El equipo de Sagasta Asesores espera que esta información sea de vuestro interés, y quedamos a vuestra disposición para ampliaros o aclararos cualquier extremo.

Esta publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico fiscal. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Sagasta Asesores.